



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 5 MAR. 2014

R. EX. N° 725

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE LA PATAGONIA DE AYSÉN y SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BAHÍAMAR, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región y por los armadores industriales PESQUERA GRIMAR S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z.XI) N° 30 de fecha 29 de enero de 2014, C.I. SUBPESCA N° 1599-2014 y N° 40 de fecha 17 de febrero de 2014, C.I. SUBPESCA N° 1928-2014; por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 58/2014 de fecha 26 de Febrero de 2014; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas N°2182 y N° 2225, ambas de 2013, N° 32 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE LA PATAGONIA DE AYSÉN y SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BAHÍAMAR, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la totalidad de las toneladas asignadas del mencionado recurso a los armadores industriales PESQUERA GRIMAR S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., respectivamente, titulares de licencias transables de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013 y Resolución Exenta N° 2225 de 2013, ambas, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de las señaladas cesiones.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 22,130 toneladas y 18,622 toneladas de Merluza del sur, respectivamente, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región, a los armadores industriales que se individualizan, Titulares de Licencias Transables de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47° L.S., otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2182 y N° 2225, ambas de 2013 de esta Subsecretaría, según se indica:

- a) 22,130 toneladas de la COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE LA PATAGONIA DE AYSÉN, al armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, XI Región.
- b) 18,622 toneladas del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BAHÍAMAR, al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, XI Región.

2.- Descuéntese las toneladas señaladas en las letras a) y b) del numeral anterior, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 32 de 2014, de esta Subsecretaría, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
COPEPAY	ROL 4659	46.153	1.773
		52.733	5.554
		52.882	1.686
		57.005	907
		57.417	1.461
		60.480	1.100
		88.511	933
		88.798	2.312
		88.799	1.156
		98.392	907
		912.326	907
		919.092	1.620
		922.683	907
922.773	907		
SUBTOTAL			22.130
Bahía Mar	RSU 11.02.0106	52.093	1.959
		53.148	2.471
		60.334	1.859
		61.502	907
		61.503	2.012
		88.509	907
		88.627	1.851
		98.370	907
		98.385	907
		900.735	2.171
912.383	2.672		
SUBTOTAL			18.622

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. y a PESQUERA GRIMAR S.A. durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013 y Resolución Exenta N° 2225 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, respectivamente en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S.

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. o Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESQUERA GRIMAR S.A., según corresponda.

6.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley N° 19.713.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura